

OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa SOAC CONSTRUCTORA S.R.L. la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN

NAVAS RONDÓN.

VALDIVIA HUARINGA

456305-2

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Declaran de interés la propuesta de iniciativa privada para remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la Torre Trecca de ESSALUD

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 146-GG-ESSALUD-2010**

Lima, 10 de febrero del 2010

VISTO:

El Acuerdo N° 1-1E-ESSALUD-2010 adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 2 de febrero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales de la salud, entre otros;

Que, mediante Ley N° 28006, se garantiza la intangibilidad de los Fondos y Reservas de la Seguridad Social y se restituye la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de ESSALUD, excluyéndose a ESSALUD de todo Sistema de Administración Financiera Pública;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1-1-ESSALUD-2008 de fecha 15 de enero, de 2008 se creó el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud, encargado de llevar a cabo los procesos del Plan Estratégico de Inversiones de ESSALUD, a través de Asociaciones Público Privadas para obras de infraestructura y servicios de salud;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009 de fecha 29 de enero de 2009, se aprobó el nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud;

Que, de acuerdo al artículo 11° del nuevo Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, las iniciativas privadas podrán ser presentadas por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras ante ESSALUD identificando la obra de infraestructura o el servicio de salud a contratar y sus lineamientos generales, tales como la descripción de la obra que pretenda ejecutar o el servicio que pretende explotar, las posibilidades de financiamientos del proyecto así como otros lineamientos que permitan identificarlo con claridad;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2009 el Consorcio TRECCA integrado por las empresas Grupo Salud del Perú S.A.C. y American Hospital Management Co. presentó la propuesta de Iniciativa Privada para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA";

Que, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud admitió a trámite la propuesta de Iniciativa Privada para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA", para lo cual solicitó a las áreas competentes la designación de un representante que integre el comité técnico evaluador;

Que, mediante Carta N° 002-PCT-CPISS-ESSALUD de fecha 22 de diciembre de 2009, el Comité Técnico Evaluador presenta su informe técnico de evaluación a la Iniciativa Privada para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA", presentando observaciones y recomendaciones a la propuesta;

Que, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud mediante Carta N° 002-CPISS-ESSALUD-2010 de fecha 04 de enero de 2010 eleva dichas observaciones y recomendaciones al Consorcio TRECCA, con la finalidad que se alcance la información con las aclaraciones y precisiones que tuvieran lugar, la misma que permitiría culminar con la adecuada evaluación de la iniciativa Privada;

Que, el Consorcio TRECCA mediante documento s/n de fecha 29 de enero de 2010 remite la información solicitada; y mediante Carta N° 018-CPISS-ESSALUD-2010 de fecha 29 de enero de 2010 el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud procede a elevarlo al Comité Técnico Evaluador, a efectos que este Comité emita su informe técnico con pronunciamiento firme de todas las áreas que lo integran;

Que, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud con Acta N° 01-CPISS-TRECCA-ESSALUD-2010 de fecha 29 de enero de 2010, aprobó la propuesta de Iniciativa Privada para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA" presentada por el Consorcio TRECCA;

Que, en ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5° del Reglamento de Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, el Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud sometió a aprobación del Consejo Directivo la propuesta de iniciativa privada presentada por el Consorcio TRECCA, para el proyecto indicado en el considerando precedente, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones - Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el Consejo Directivo de ESSALUD, mediante Acuerdo N° 1-1E-ESSALUD-2010 de fecha 2 de febrero de 2010, acordó Declarar de Interés la propuesta de iniciativa Privada presentada por el Consorcio TRECCA para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta

externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA" del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a través de una Asociación Público Privada. Asimismo, el numeral 2 del citado Acuerdo encarga a la Gerencia General la emisión de la Resolución respectiva;

Que, de acuerdo al inciso f) del artículo 9° de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo Directivo y las Resoluciones del Presidente Ejecutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR DE INTERES la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio TRECCA para la remodelación e implementación de infraestructura, equipamiento, gestión y prestación de servicios de consulta externa y administrativos en la torre de reforzamiento estructural del complejo comercial Arenales "TORRE TRECCA" del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

2. ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y publicación de la presente Resolución que incluye el Resumen Ejecutivo alcanzado por el Comité de Promoción en Infraestructura y Servicios de Salud en el marco de la normativa vigente.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER ROSAS SANTILLANA
Gerente General
ESSALUD

RESUMEN EJECUTIVO

Proyecto de Iniciativa Privada

"REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRATIVOS EN LA TORRE TRECCA A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE ESSALUD"

El Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud de EsSalud invita a terceros interesados a concurrir al presente procedimiento a efectos de manifestar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del proyecto de iniciativa privada para la "Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre TRECCA" a través de una Asociación Público Privada de EsSalud o respecto de un proyecto de inversión alternativo de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1012.

De conformidad con la normativa vigente, los terceros interesados contarán con noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la declaración de interés para presentar su solicitud de expresión de interés conforme al formato descrito en la sección XIV del presente Resumen Ejecutivo.

En el supuesto que existiese uno o dos interesados adicionales al titular de la iniciativa privada para la ejecución del proyecto de inversión antes descrito u otro proyecto alternativo, el Comité procederá a llevar adelante el correspondiente procedimiento de Oferta Pública en la que participarán el titular de la iniciativa y los interesados que hubieran expresado su interés y presentado la fianza correspondiente. Sin embargo, de presentarse tres o más interesados adicionales al titular de la iniciativa, el Comité optará por la Licitación Pública Especial o promoverá un Concurso de Proyectos Integrales, efectuando una convocatoria entre los terceros interesados y el proponente de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en la legislación de la materia.

ANTECEDENTES

El Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud del Seguro Social de Salud - EsSalud, creado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1-1-ESSALUD-2008 del 15 de enero de 2008, al amparo de las normas

vigentes que regulan su actividad y estando al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada modificado por el Decreto Legislativo N° 1016, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 144-2009-EF, el Reglamento de Promoción de Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 31-11-ESSALUD-2009 del 09 de junio de 2009, la legislación en materia de promoción de la inversión privada en proyectos públicos, aprobó la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio TRECCA para la "Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre TRECCA", elevando los actuados al Consejo Directivo de la entidad para la correspondiente Declaración de Interés.

En la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud celebrada el día 02 de febrero de 2010, se acordó DECLARAR DE INTERES la propuesta de Iniciativa Privada presentada por el Consorcio TRECCA para la "Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre TRECCA" y encargó a la Gerencia General la emisión de la Resolución correspondiente.

La Gerencia General del Seguro Social de Salud - EsSalud ha emitido la Resolución de Gerencia General N° -GG-ESSALUD-2010, de fecha 09 de febrero de 2010, que incluye como Anexo el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada para la "Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre TRECCA" a través de una Asociación Público Privada de EsSalud, presentada por el Consorcio TRECCA debiéndose tomar en cuenta la siguiente información:

I. Objeto y Alcance del Proyecto de Iniciativa Privada

El objeto del presente proyecto de Iniciativa Privada comprende la remodelación e implementación de la infraestructura de la Torre TRECCA, a efectos de culminar su proceso constructivo, habilitarla en forma adecuada y suficiente para la prestación de los Servicios de Consulta Externa y Administrativos y tomar a su cargo el mantenimiento. En tal sentido forma parte integrante de la contratación, la provisión de infraestructura faltante, mano de obra especializada, equipamiento, así como la estructura de atención médica y administrativa.

Asimismo el proyecto incluye como parte del equipamiento, la adquisición e instalación de los equipos biomédicos, electromecánicos u otros similares, además del mobiliario necesario en las instalaciones de la Torre TRECCA de modo tal que resulte adecuado y suficiente para la prestación de los servicios.

Finalmente, el proyecto incluye la gestión y prestación de los servicios de atención ambulatoria que comprenderá los siguientes servicios: i) Consultas externas; ii) Atención de urgencias; iii) Procedimientos médicos; iv) Centro de riesgos quirúrgicos en Lima; v) Lectura de imágenes centralizada, y servicios administrativos varios.

Todo ello contribuirá con la generación de nuevos puestos de trabajo, ampliando la oferta asistencial, mejorando la calidad de los servicios de salud y optimizando la gestión institucional de los Centros Asistenciales de Lima Metropolitana.

II. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.

Bienes

El Proyecto de Iniciativa Privada incluye la remodelación e implementación de la Torre TRECCA de propiedad de EsSalud, ubicada en la Av. Arenales cuadra 13 y 14 S/N en el distrito de Jesús María y que está dentro de los linderos de la súper manzana inscrita en la Ficha N° 1147911 que continúa en la Partida Electrónica N° 40723110 de Registros Públicos de Lima. Tiene una extensión total de 5.587,82 m² y en la actualidad comprende 3 sótanos y 23 pisos que en su conjunto suman un área construida

total de 38,946.91 m2 con tarrajes parciales y sin ningún uso.

Servicio Público:

Prestación del servicio de Consulta Externa a la población asegurada en general y cuya demanda será gestionada por EsSalud. Se podrá atender pacientes no asegurados en las mismas instalaciones de la Torre TRECCA, cuando la capacidad así lo permita, sin que esto genere un perjuicio en la atención a la población asegurada de ESSALUD.

III. Modalidad Contractual de Participación de la Inversión privada.

Conforme a lo establecido en el Literal a) del Artículo 3° del Reglamento de la Promoción de Inversiones en Obras de Infraestructura y Servicios de Salud, el proyecto bajo la Iniciativa Privada se realiza a través de un Contrato de Asociación Público-Privada de naturaleza Autosostenible para la Construcción, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre TRECCA.

IV. Plazo del Contrato.

El Contrato tendrá un plazo de 20 años renovables a criterio de EsSalud, con aprobación de las Partes.

V. Monto referencial de la inversión.

El Valor preliminar de la Inversión expresado en anualidades equivalentes (periodicidad anual), sin incluir IGV, es de:

Infraestructura (RPI-I):	4'762,799 Dólares Americanos
Equipamiento (RPI-E):	3'445,129 Dólares Americanos
Operación de Consulta Externa Especializada (RPMO-CE):	26'700,000 Dólares Americanos
Operación Urgencia (RPMO-U):	11'783,333 Dólares Americanos
Operación de Procedimientos Especializados (RPMO-PE):	10'653,864 Dólares Americanos
Operación de Riesgo Quirúrgico (RPMO-RQ):	5'273,232 Dólares Americanos
Operación de Lectura de Placas (RPMO-LP):	2'963,212 Dólares Americanos

Esta información será ajustada de acuerdo a la definición del periodo de repago del RPS.

VI. Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de oferta.

El Proponente deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de comunicación de la Declaración de Interés, una carta fianza a fin de asegurar la suscripción del respectivo contrato en caso de ser adjudicado directamente el proyecto. En caso de existir terceros interesados en la ejecución del mismo, la carta fianza presentada le será devuelta.

La Carta Fianza deberá suscribirse por un monto \$ 525,000 (quinientos veinticinco mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), debiendo mantenerse vigente hasta la fecha de suscripción del contrato, para lo cual el Proponente se obliga a realizar las renovaciones correspondientes en coordinación con EsSalud.

Las personas jurídicas o Consorcios que deseen expresar su interés en participar en la ejecución del Proyecto de Iniciativa Privada, deberán presentar una Carta de Expresión de Interés, así como una Carta Fianza de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta por un valor de \$ 525,000 (quinientos veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), conforme al modelo señalado en la sección XVI del presente documento.

VII. Cronograma tentativo del proceso de Inversión.

El Proyecto contempla un Periodo de Inversión para llevar a cabo la remodelación e implementación de infraestructura y el equipamiento de la Torre TRECCA

en un plazo máximo de 18 meses desde la Toma de Posesión de la Torre TRECCA, a fin de dar inicio a las operaciones.

VIII. Forma de retribución propuesta

La Sociedad Operadora percibirá mensualmente la Retribución por Servicio (RPS); lo que incluye pagos por concepto de inversiones (RPI) en Infraestructura (RPI-I) y en Equipamiento (RPI-E); así como por la Operación y Mantenimiento (RPMO) por operación de Consulta Externa Especializada (RPMO-CE), por Operación de Urgencia (RPMO-U), por operación de Procedimientos Especializados (RPMO-PE), por operación de Riesgos Quirúrgicos (RPMO-RQ) y por operación de Lectura de Placas (RPMO-LP).

IX. Indicadores del servicio

De calidad

- Satisfacción del cliente externo (Satisfacción del usuario; Porcentaje de quejas; Porcentaje de quejas resueltas)
- Satisfacción del cliente interno
- Seguridad del paciente (Porcentaje de eventos adversos y Porcentaje de reingresos)
- Aplicación de Guías y Protocolos (Gestión Clínica)
- Oportunidad de la atención (Diferimiento de citas para consulta externa; procedimientos diagnósticos y terapéuticos; Porcentaje de referencias no pertinentes; Disponibilidad de medicamentos; 1. Indicador de dispensación, 2. Indicador de abastecimiento).

Los indicadores propuestos buscan medir de manera objetiva las condiciones en las que se lleva a cabo la provisión de servicios de salud a la población con la debida accesibilidad y con la participación de equipos profesionales y técnico con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de los usuarios. Asimismo, se definen estándares mínimos de atención para determinados servicios.

X. Elementos esenciales del proyecto de contrato.

Para la suscripción del Contrato, el Adjudicatario deberá constituir una sociedad de propósito especial, la cual deberá estar debidamente inscrita en los Registros Públicos al momento de la suscripción.

A continuación se enumera un mínimo de elementos esenciales que reflejará el proyecto de Contrato de Asociación Público Privada:

1. Objeto

Según lo señalado en la Sección I

2. Modalidad de Contratación:

Según lo señalado en la Sección III.

3. Plazos:

Según lo señalado en las Secciones IV y VII

4. Régimen de bienes

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Operadora contará con las facultades de uso exclusivo sobre todos los bienes de ESSALUD afectados al Contrato, incluyendo la infraestructura de la Torre TRECCA.

Todos los bienes que sean incorporados, incluidas las edificaciones, equipos y mobiliario para alcanzar el objeto del Contrato, constituirán bienes afectos al mismo y serán de propiedad de ESSALUD desde su incorporación.

ESSALUD estará obligado a poner a disposición de la Sociedad Operadora la infraestructura de la Torre TRECCA en el plazo que se disponga en el Contrato.

Al finalizar el plazo del Contrato, la Sociedad Operadora se encontrará obligada a entregar todos los bienes, construcciones y mejoras no removibles o cuyo retiro pueda causar daño a la infraestructura, o que pudieran afectar el buen funcionamiento de los servicios, quedaran a beneficio de ESSALUD sin que quepa reembolso alguno por los mismos.

5. Servidumbres

ESSALUD es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera la Sociedad Operadora para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al procedimiento y cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia; siendo, las servidumbres una vez impuestas, consideradas como derechos del Contrato.

Todos los costos relacionados con los procedimientos de adquisición de derechos y/o imposición de servidumbre serán asumidos en su totalidad por ESSALUD.

6. Validez de la Inversión Referencial en Infraestructura

El valor referencial de la inversión en infraestructura estimado al momento de la elaboración de la Iniciativa Privada, así como la determinación del RPI y retribuciones correspondientes se mantendrán sólo si es que, luego de la ejecución de los estudios de ingeniería no se encuentran diferencias que impliquen la ejecución de mayores inversiones necesarias para hacer reforzamientos a las estructuras existentes a la Torre Trecca. Dicha inversión no podrá ser mayor al monto que defina ESSALUD tras el resultado de actualización de costos por el reforzamiento estructural de la Torre Trecca.

Asimismo, se debe considerar un mecanismo que permita mantener actualizados los precios de los materiales e insumos de la construcción entre la fecha de presentación de la Iniciativa Privada y el inicio del Período de Construcción.

En este sentido, el Contrato debe contemplar una cláusula por la cual se permita de un lado: i) el reajuste de la inversión y del RPI por las razones indicadas en los dos párrafos anteriores; y ii) un mecanismo que permita a la Sociedad Operadora resolver el contrato cuando como consecuencia de la ejecución de los estudios referidos en el primer párrafo, se demuestra la necesidad de realizar mayores inversiones en las estructuras existentes y no fuese posible convenir con ESSALUD el reajuste de la inversión y del RPI, lo que bajo ningún supuesto podrá ser considerado como un incumplimiento de las obligaciones de las partes, y por tanto, no procederá la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por la Sociedad Operadora.

7. Validez de las Tarifas por los Servicios Básicos de Consultas Externas y Urgencias

Los servicios básicos de la propuesta deberá comprender: Consulta Externa Especializada, Riesgo Quirúrgico, Atención Rápida y Urgencia Ambulatoria, Lectura de Imágenes Digitales y Procedimientos de Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento.

La "Puerta de entrada al servicio de Consulta Externa Especializada, Riesgo Quirúrgico y Procedimientos de Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento de Torre Trecca", corresponderá al servicio de admisión que ESSALUD otorgará mediante el Call Center ESSALUD en Línea, de la misma manera y bajo los mismos criterios que se otorga a los demás Centros Asistenciales de ESSALUD. Asimismo, la "Puerta de entrada a los servicios de Atención Rápida y Urgencia Ambulatoria" se realizará de acuerdo a la libre demanda.

Para el caso de las consultas "Libres", que cada asegurado contará en número de 3 al año, están incluidas dentro de las consultas ambulatorias, por lo que funcionarán de la misma manera.

Para la determinación de las tarifas establecidas por la atención de los Servicios Mínimos Garantizados en el caso de Consultas Externas y Urgencias, se establece una distribución de consultas similar a las que atiende ESSALUD. Cualquier desviación fuera de los márgenes razonables, facultarán a la Sociedad Operadora a renegociar con ESSALUD la tarifa que sea aplicable a esta distinta distribución de la población.

8. Renovación del Equipamiento

El RPI-E referido a la inversión de los equipos debe estimarse en función a la vida útil de los mismos. Por ello, si por cualquier razón, ajena al deterioro y desgaste

regular del equipamiento, la Sociedad Operadora requiriese renovar el equipo antes del período de vida útil establecido, como por ejemplo puede ser el resultado de cambios tecnológicos que devienen en la obsolescencia de los equipos existentes, ESSALUD evaluará la solicitud y de corresponder aprobará la renovación del equipamiento, procediendo a reajustar el RPI-E a los efectos de contemplar esa nueva inversión conforme a la fórmula que sea establecida en el Contrato.

9. Modalidad de Pago del RPI-I (Certificados de Avance de Obra - CAO)

La Sociedad Operadora deberá entregar a ESSALUD un Programa de Ejecución de las Obras en el que se encuentren definidos los Hitos Constructivos que correspondan a los Certificados de Avance de Obras Ofertados, CAO_{Oferta}. Las Fechas de Emisión de los CAO serán las fechas de término de cada Hito Constructivo.

Los CAO_{Oferta} podrán ser ajustados de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Una vez determinado el CAO_{Actualizado} se encontrará su RPI-I_{CAO} correspondiente. Al término de la Obra se habrán completado de emitir los CAOs y el RPI-I será la suma de los RPI-I_{CAO}.

En la ejecución de Obra, la Sociedad Operadora al término de cada Hito Constructivo, con el visto bueno del Supervisor, presentará su solicitud para la emisión del CAO respectivo. Este CAO le dará derecho al RPI-I_{CAO} correspondiente el mismo que una vez emitido es irrevocable.

10. Reajuste del RPMO

El monto del RPMO podrá ser reajustado con periodicidad anual por concepto de variación de precios de los servicios prestados, a solicitud de la Sociedad Operadora. El ajuste del RPMO tendrá como objetivo actualizar los precios por cambios en las condiciones del mercado y/o eventos imprevistos internos o externos, que afecten la estructura de costos de la Sociedad Operadora.

Los ajustes del RPMO se harán aplicando un índice referencial, que tomará en consideración una serie de factores cuantificables y que consideren tanto la evolución del último período como las perspectivas inmediatas a futuro. Dichos factores deberán ser incluidos dentro de la fórmula polinómica que se establezca para tal fin, entre los cuales se encuentra el tipo de cambio e inflación.

11. Modalidad de Pago del RPI-E (Certificados de Avance de Obra - CAO)

La Sociedad Operadora deberá entregar a ESSALUD un Programa de Ejecución de las Obras de Equipamiento en el que se encuentren definidos los Hitos que correspondan a los Certificados de Avance de Obras Ofertados, CAO_{Oferta}. Las Fechas de Emisión de los CAO serán las fechas de término de cada Hito.

Los CAO_{Oferta} podrán ser ajustados de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Una vez determinado el CAO_{Actualizado} se encontrará su RPI-E_{CAO} correspondiente. Al término de la Obra se habrán completado de emitir los CAOs y el RPI-E será la suma de los RPI-E_{CAO}.

En la ejecución de Obra, la Sociedad Operadora al término de cada Hito, con el visto bueno del Supervisor, presentará su solicitud para la emisión del CAO respectivo. Este CAO le dará derecho al RPI-E_{CAO} correspondiente el mismo que una vez emitido es irrevocable.

12. Modalidad de Pago del RPMO

El RPMO Referencial se determinará estableciendo un Presupuesto Anual de Costos de Operación Asistenciales y Administrativos de los servicios de: Consulta Externa Especializada, Atención de Urgencias, Procedimientos Especializados, Riesgo Quirúrgico y Servicio de Lectura de Placas.

El RPMO se pagará en forma mensual dividiendo el Presupuesto Anual de Costos entre doce.

13. Procedimiento de Pago del RPS

El RPS está compuesto por los conceptos RPI y RPMO.

El primer pago por RPI-Infraestructura se pagará a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones (Período de Operación) prevista en el Contrato. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por el periodo diez (10) años.

El primer pago del RPI-Equipamiento será pagado a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones (Período de Operación) prevista en el Contrato. Posteriormente, los pagos se realizarán mensualmente y por el periodo de cinco (5) años.

14. Fideicomiso

La Sociedad Operadora constituirá un fideicomiso, al que se denominará Fideicomiso de Administración de Caja – Torre Trecca, el que debe estar constituido a más tardar 6 meses antes a la Fecha de Inicio de Operaciones. A este fideicomiso se destinarán los pagos que ESSALUD efectúa a favor de la Sociedad Operadora por los siguientes conceptos:

- a. El Monto del RPI-Infraestructura
- b. El Monto del RPI-Equipamiento
- c. El Monto del RPMO

El total de estos pagos, considerando su propia periodicidad, corresponden al RPS.

Del mismo modo, aquellas facturas vencidas (30 días a partir de la fecha de emisión) que hubiesen sido emitidas por la prestación de los Servicios Adicionales serán pagadas a través del mismo fideicomiso, para lo cual se generará la obligación de que se destinen los recursos necesarios por el monto de las facturas correspondientes así como las moras y/o penalidades que sean aplicables.

15. Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO)

La FVO está supeditada al cumplimiento oportuno de los requisitos siguientes, para lo cual se ha estimado un plazo aproximado de 6 meses desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Sin embargo, el contrato podrá establecer otros requisitos no previstos en el presente documento. Adicionalmente, el Contrato deberá prever las penalidades correspondientes ante el incumplimiento de las obligaciones previstas desde la suscripción del Contrato.

- Que se haya producido la Toma de Posesión
- Que se hayan obtenido los permisos y licencias municipales para la ejecución de las obras.
- Que se haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental de ser aplicable.
- Que se hayan impuesto las servidumbres que resulten necesarias.
- Que se haya producido el cierre financiero de la Sociedad Operadora.
- Que ESSALUD haya aprobado el expediente técnico de las obras.
- Que ESSALUD haya celebrado con el Banco de la Nación o con la entidad que corresponda, el Fideicomiso de Administración de sus flujos, el mismo que destinará al Fideicomiso de Administración de Caja – Torre Trecca, los flujos que permitan los pagos conforme al Contrato.
- Que se haya finalizado la reglamentación relativa a la emisión de los CAOs, así como aquellos documentos que posibiliten la bancarización y transferibilidad de dichas obligaciones y que dichos CAOs puedan ser aceptados por las empresas del Sistema Financiero como un mecanismo de apalancamiento.
- Que se haya realizado el Estudio de Estructuras a la infraestructura de la Torre Trecca.

16. Equilibrio Económico Financiero

El Contrato estipulará un mecanismo para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho ESSALUD y la Sociedad Operadora en caso el contrato se vea afectado como consecuencia de cambios en las leyes aplicables.

17. Gradualidad en la Ejecución de los Servicios

El Contrato estipulará un mecanismo mediante el cual la Sociedad Operadora podrá establecer un cronograma tentativo de incremento de la capacidad de atención con respecto a los Servicios Básicos y Servicios Adicionales, para evitar poner en riesgo la implementación y eficiencia

en la operatividad de la Torre Trecca. Dicho cronograma deberá ser acordado con ESSALUD.

18. Capacidad para Tercerizar Servicios

La Sociedad Operadora tendrá el derecho a decidir tercerizar cualquiera de los Servicios Básicos, Servicios Adicionales o Servicios Administrativos si es que lo considerase necesario, siempre y cuando esta tercerización no afecte la calidad de los servicios prestados a los asegurados de ESSALUD. La responsabilidad respecto de la ejecución de los servicios será atribuida a la Sociedad Operadora conforme al Contrato. Dicha tercerización incluye tanto una tercerización vertical, como por ejemplo servicios de ayuda al diagnóstico o el servicio de soporte de ciertos proveedores, como también la tercerización horizontal, como podría ser el caso de la lectura de placas en un centro distinto a la Torre Trecca. Mediante la suscripción del Contrato ESSALUD otorga su autorización anticipada a la tercerización de los servicios.

19. Control de Citas

El mecanismo de control de citas para la Torre Trecca será administrado por ESSALUD a través de su sistema ESSALUD en línea, para lo cual la Sociedad Operadora deberá informar con anticipación a ESSALUD la disponibilidad de atención dentro de la Torre Trecca.

No obstante, la Sociedad Operadora deberá ratificar la asignación de las citas definida por el sistema de ESSALUD en línea, como un mecanismo de verificación que garantiza la eficiencia en la atención y la calidad en el servicio.

Del mismo modo, se detallará las condiciones del proceso de derivación de citas a la Torre Trecca, mediante el sistema de ESSALUD en línea. Dichas condiciones incluirán, el número de días de diferimiento de atención en la red en función de lo cual, la Torre Trecca constituirá una opción para satisfacer la demanda. Asimismo existirá la posibilidad que cualquier asegurado pueda solicitar el acceso a un mínimo de atenciones al año en la Torre Trecca, entre otras condiciones.

20. Capacidad de adherirse a los petitorios farmacológicos de ESSALUD

ESSALUD se obliga a ofrecer a la Sociedad Operadora la posibilidad de que esta última realice sus compras de medicinas e insumos a través y con los mismos beneficios que los que obtiene ESSALUD gracias a sus petitorios farmacológicos. Para ese efecto se determinarán los mecanismos de pago correspondientes.

21. Contratación del Personal para la Torre Trecca

La Sociedad Operadora será responsable de la contratación del personal necesario para el adecuado funcionamiento de la Torre Trecca, la cual se registrará bajo el marco de la contratación del sector privado; sin embargo, se considerará en el Contrato, mecanismos alternativos que permitan al personal asistencial de ESSALUD cubrir la prestación de los servicios que se brinde en la Torre Trecca.

22. Suspensión de Plazo

El plazo del Contrato podrá ser suspendido por circunstancias que afecten o imposibiliten el regular funcionamiento de la Torre Trecca. Sin la intención de ser exhaustivos a continuación se describen algunos de los supuestos probables:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin perjuicio de la causal de resolución del Contrato.
- b) En caso de huelgas efectivas de los médicos, enfermeros, o trabajadores de salud de acuerdo a los límites previstos por ley.
- c) Incumplimiento en las obligaciones de las Partes, incluyendo el pago de las retribuciones por los Servicios Básicos y/o Servicios Adicionales respectivos
- d) Acuerdo entre las Partes.

23. Resolución y Mecanismos de Compensación

El Contrato establecerá como causales de resolución entre otras, las siguientes:

- Por vencimiento del plazo
- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de la Sociedad Operadora
- Por incumplimiento de ESSALUD
- Por Fuerza Mayor caso Fortuito.
- Por resolución unilateral de ESSALUD.

Asimismo, el contrato establecerá fórmulas de compensación a la Sociedad Operadora por las causales de resolución por incumplimiento de ESSALUD o en caso de resolución unilateral de ESSALUD. Esta fórmula de compensación deberá contemplar, el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Sociedad Operadora, así como el reconocimiento de las inversiones no canceladas, los costos de financiamiento y servicio de la deuda, entre otros. En los demás casos se realizará la liquidación correspondiente debiéndose cumplir con el reconocimiento de las inversiones no canceladas y otros correspondientes a la prestación de los servicios.

24. Resolución de Controversias

El Contrato deberá contemplar un mecanismo por el cual se establezca un período de trazo directo en el cual las partes deberán poner sus esfuerzos para dirimir las controversias que surjan en la ejecución del contrato, y de no ser esto viable, un mecanismo arbitral para dirimir las controversias técnicas y no técnicas que se susciten. El Arbitraje será conducido en la ciudad de Lima, bajo las leyes del Perú.

25. Supervisión y Control del Contrato

Se contratará Supervisión Especializada para el Contrato y las Operaciones así como para la Construcción de Obras y Equipamiento a efectos de realizar el control del cumplimiento del Contrato. Adicionalmente ESSALUD a través de la Oficina de Seguimiento del Contrato podrá realizar los controles correspondientes de acuerdo a lo previsto en el Contrato.

XI. Garantías de Fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, la Sociedad Operadora deberá contratar y mantener vigente como mínimo las siguientes garantías:

a. Garantías de fiel cumplimiento de obras y equipamiento

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, del equipamiento, posible pago de penalidades y/o posibles indemnizaciones referidas a estas etapas; la Sociedad Operadora entregará a ESSALUD una Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y Equipamiento por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión Proyectada Referencial remanente, vigente hasta la terminación de esta etapa.

b. Garantía de fiel cumplimiento del servicios

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Operadora derivadas de la celebración del Contrato distintas a las de obras y equipamiento, la Sociedad Operadora, antes de iniciar con la prestación de los Servicios Obligatorios debe contar con una Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio, emitida a favor de ESSALUD, la misma que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato y en poder de ESSALUD. Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del RPMO referencial anual

Además, el Contrato establecerá un régimen de seguros cuando corresponda.

XII. Requisitos de Precalificación del Concurso de Proyectos Integrales

Los interesados en participar podrán hacerlo como persona jurídica o conformar un Consorcio (en adelante, el "Operador Estratégico"), que estará integrado al menos

por dos (2) tipos de Empresas: a. Operador Asistencial y, b. Operador Administrativo.

El Consorcio también podrá estar integrado por una Empresa Constructora o un Consorcio Constructor, o alternativamente presentar un Compromiso de Contratación con una Empresa Constructora o un Consorcio Constructor.

En caso que la presente iniciativa privada, sea materia de concurso público, los postores deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

12.1 De la capacidad técnica

La Empresa, el Consorcio o cualquiera de sus integrantes deberán acreditar:

- **Años de experiencia:** Cualquier postor interesado deberá demostrar contar con más de 5 años de experiencia en el sector salud en el Perú y/o internacionalmente. Experiencia que contemple la atención de pacientes de medicina general y/o especialidades relevantes ya sea de manera ambulatoria o con hospitalización.

- **Volumen de clientes:** Sustentar experiencia en la administración de poblaciones que superen los 200 mil clientes/usuarios.

- **Consultorios en centros de salud administrados:** Experiencia en administración de centros de salud, requiriendo al menos 200 consultorios en su totalidad a la fecha de presentación de la expresión de interés.

- **Actos médicos administrados anualmente:** Experiencia de al menos 1 millón de actos médicos al año, realizados en Clínicas, Hospitales u Centros Médicos computado desde el año 2005.

- **Consultorios bajo administración:** Acreditar experiencia médica concebida a través de la administración hospitalaria, comprobada por tener más de 200 consultorios bajo administración como sumatoria de los diversos Hospitales que se cuenta bajo administración a la fecha de la presentación de la expresión de interés.

12.2 De la capacidad financiera

La Empresa, el Consorcio o cualquiera de sus integrantes deberán contar con un patrimonio no menor a US\$. 15'000,000 (Quince millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) pudiendo acreditarse la suma de los patrimonios de dichos integrantes.

12.4 Del domicilio

El Tercero interesado deberá tener domicilio legal propio o de su representante dentro de la ciudad de Lima.

XIII. Factor de Competencia.

Para la determinación del factor de competencia, se tomará en consideración el monto base para el RPI y el RPMO respectivamente. Asimismo, se considerará el tarifario por servicios adicionales.

Retribución por Inversión (RPI): Corresponde a la suma de las siguientes componentes:

- A. RPI-Infraestructura
- B. RPI-Equipamiento

Retribución por Operaciones (RPMO): Corresponde a la suma de las siguientes componentes:

- C. RPMO-CE
- D. RPMO-U
- E. RPMO-PE
- F. RPMO-RQ
- G. RPMO-LP

El mecanismo y procedimiento del factor de competencia será definido en las Bases del Concurso.

XIV. Sede Central donde atenderá los requerimientos del privado, referente a estudios existentes y de otra información disponible (Previamente se suscribirá un acuerdo de Confidencialidad).

Los interesados podrán acercarse a la Sede Central de EsSalud, sito en Jirón Domingo Cueto N° 120, Jesús María.

El Horario de atención es de 8:00 a 4:00pm.

XV. Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza validez, vigencia y seriedad de oferta a presentar por terceros interesados.

Ambos documentos deberán ser presentados conforme a los formatos adjuntos o modelos alternos que contengan los elementos esenciales.

"Modelo de Carta de Expresión de Interés"

Fecha,

Señores:
Presidente del Comité
Comité de Promoción de Infraestructura y Servicios de Salud - CPISS
Seguro Social de Salud -EsSalud
Presente.-

Referencia: Proyecto de Iniciativa Privada "REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA Y ADMINISTRATIVOS EN LA TORRE TRECCA"

Por medio de la presente,..... (nombre de la persona jurídica, o integrantes del Consorcio)....., Identificado (os) con RUC N°....., con domicilio en..... debidamente representado (os) por..... identificado (os) con DNI N°..... (señalar la información correspondiente a cada uno de los integrantes del Consorcio), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de la referencia.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente

Firma
Representante
Cargo Interesado
Teléfono
E-mail
Fax

(En caso de consorcios, deberán firmar los integrantes de consorcio, y adjuntar el documento de consorcio correspondiente con firmas legalizadas notarialmente)

MODELO DE CARTA FIANZA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA*

*Los terceros interesados deberán considerar los parámetros mínimos previstos en el presente formato para otorgar su carta fianza.

Lima, de de 200....

Señores
Seguro Social de Salud - EsSalud
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... (Nombre de la persona jurídica, en adelante "El Interesado") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ 525.000 (Quinientos veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para garantizar la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por nuestro cliente de acuerdo a los términos y condiciones establecidas para el desarrollo del Concurso de Proyectos

Integrales convocado por EsSalud, correspondiente al proyecto de iniciativa privada para la Remodelación e Implementación de Infraestructura, Equipamiento, Gestión y Prestación de Servicios de Consulta Externa y Administrativos en la Torre de Reforzamiento Estructural del Complejo Comercial Arenales - Torre Trecca a través de una Asociación Público Privada de EsSalud.

Asimismo, dejamos constancia que la presente se hará efectiva en el caso que nuestro cliente habiendo sido declarado Adjudicatario del proyecto por el Comité, no cumpla con las obligaciones previstas para llevar a cabo la suscripción del contrato antes mencionado y/o la misma suscripción de dicho documento.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito sin necesidad de expresión de causa firmado por el Presidente Ejecutivo de EsSalud y remitido por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en.....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta Fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Oferta de nuestro cliente hasta la suscripción del Contrato con EsSalud en caso resultare adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales referido en los párrafos anteriores.

Atentamente,

Firma.....
Nombre.....
Entidad Bancaria

457121-1

**SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Aprueban el Plan de Capacitación del Personal y los Actores que participan en la Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 147-2009-SERNANP**

Lima, 25 de agosto de 2009

VISTOS:

El Memorandum N° 077-2009-SERNANP/DEE del 03 de agosto del 2009 y el Informe N° 109-2009-SERNANP/DDE del 21 de julio del 2009, de la Directora (e) de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, así como, en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su autoridad técnica normativa;

Que, mediante numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo señalado